

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y 01835/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por [RECURRENTE] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince, [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, las solicitudes de información pública registrada con los números 00073/NICOROM/IP/2015 y 00074/NICOROM/IP/2015, mediante las cuales solicitó:

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[RECURRENTE]  
[RECURRENTE]

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

• 00073/NICOROM/IP/2015

"1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTADA] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTADA] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTADA] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTADA] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO." (sic)*

• **00074/NICOROM/IP/2015**

*"1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1448, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.*

*2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1448, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. .” (sic)*

- [REDACTED] en ambas solicitudes no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información para cada solicitud: vía SAIMEX.

2. De las constancias que integran los expedientes electrónicos se advierte que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince el responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** notificó que el plazo para

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado: José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

dar respuesta a la solicitud 00074/NICOROM/IP/2015, se había prorrogado por siete días.

3. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** dio respuesta a cada solicitud de información en los siguientes términos:

- 00073/NICOROM/IP/2015

NICOLAS ROMERO, México a 24 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: SABINO CERVANTES GUARNEROS

Folio de la solicitud: 00073/NICOROM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

AL RECIBIR LA PRESENTE OFICINA DE SINDICATURA EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 NO SE ENCONTRÓ EXPEDIENTE ALGUNO REFERENTE A LO SOLICITADO POR LO TANTO SE PRESUME QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA ENCONTRARSE EN EL ARCHIVO MUNICIPAL POR LO QUE SE SUGIERE AL RECURRENTE REALICE SU PETICIÓN A DICHA JEFATURA

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BRAVO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

**Recurso de revisión:**

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

- 00074/NICOROM/IP/2015

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**

NICOLAS ROMERO, México a 24 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: SABINO CERVANTES GUARNEROS

Folio de la solicitud: 00074/NICOROM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

DEL PUNTO NUMERO 1 Y 2.- EN FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO PRONUNCIO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN SU NUMERAL TERCERO INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DE ESTA DIRECCIÓN, PARA QUE PERSONAL SE CONSTITUYERA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRULES DE LA COLONIA LIBERTAD, COLINDANTE CON EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LA GLORIA, DE ESTE MUNICIPIO Y LLEVARAN ACABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN DICHO INMUEBLE, ASÍ MISMO EN FECHA 21 DE ABRIL PERSONAL ADSCRITO (INSPECTORES) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE CONSTITUYE EN EL INMUEBLE AFÍN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN HECHA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA DILIGENCIA.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BRAVO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

4. El día dos (02) de diciembre de dos mil quince el [REDACTED]

[REDACTED] interpuso los recursos de revisión a los que se les asignaron los números 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y 01835/INFOEM/IP/RR/2015 impugnaciones que consisten en lo siguiente:

• 01833/INFOEM/IP/RR/2015

a. *Acto impugnado:*

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCIONES I y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE OMISION Y/O FALTA DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO Y ENTREGADO, EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00073/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: 1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. HECTOR JAVIER

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA  
EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  
IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE  
DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL  
MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE  
CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS  
ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO  
ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA  
TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE  
FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO  
1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA  
EJECUTADO EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS  
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS  
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN  
ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL  
FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO,  
ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE  
TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION  
XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO  
PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS  
MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE  
ESTE AYUNTAMIENTO." (sic)*

*b. Razones o Motivos de inconformidad:*

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U  
OMISION DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION  
REQUERIDA, A LA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO,  
VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE  
ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA,  
RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA  
INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR DAR RESPUESTA Y  
HACER LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA  
RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS  
SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1. - EXPRESA  
TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS  
PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL  
ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACceder A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, EN LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA,*

6.- *EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO;*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, HECHO QUE EN ESTE CASO TAMPOCO ACONTECIO POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL HABER EMITIDO RESPUESTA EXTEMPORANEA A MI SOLICITUD FUERA DE TIEMPO Y FORMA COMO LO PRETENDE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

HACER EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EN LA QUE SOLO SE LIMITA A REFERIRME NICOLAS ROMERO, México a 30 de Noviembre de 2015,  
Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud:  
00073/NICOROM/IP/2015. En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: AL RECIBIR LA PRESENTE OFICINA DE SINDICATURA EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 NO SE ENCONTRÓ EXPEDIENTE ALGUNO REFERENTE A LO SOLICITADO POR LO TANTO SE PRESUME QUE DICHA INFORMACIÓN PUDIERA ENCONTRARSE EN EL ARCHIVO MUNICIPAL POR LO QUE SE SUGIERE AL RECURRENTE REALICE SU PETICIÓN A DICHA JEFATURA SUGERENCIA NO AJUSTADA AL DERECHO DE ACCESO DE INFORMACION PUBLICA, QUE ME ASISTE EL SUSCRITO TODA VEZ QUE SI ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTE DEBIO DE HABER AGOTADO SU LOCALIZACION EN ESA UNIDAD, Y DE NO HABERSE ENCONTRADO ESTA, DEBIO DE HABERSE PRONUNCIADO EN ESE SENTIDO, TODA VEZ QUE SI EL SUSCRITO GENERO UNA NUEVA SOLICITUD, SE HARIA AL MISMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, YA QUE LA JEFATURA DEL ARCHIVO MUNICIPAL NO ESTA RECONOCIDA COMO SUJETO OBLIGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PULICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. EN

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUMEN AL NO HABERME ENTREGADO LA DOCUMENTACION SOLICITADA, EL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ME RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION MULTICITADA POR EL SUSCRITO CONSISTENTE EN: 1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, DISPOSICION LEGAL QUE FUE CUMPLIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, POR LO QUE TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO,, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[RECURSO]  
[RECURSO]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE L DOCUMENTACION REQUERIDA A LA SOLICITUD QUE LE HICE, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA RESPUESTA EXTEMPORANEA QUE HIZO Y DE LA FALTA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION interpuesto por el suscrito y se dicte una resolucion en la que se me conceda la entrega: 1.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR  
LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES  
QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A  
UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE  
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS  
ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL  
ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA  
TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL  
ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE  
ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA  
OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.  
INFORMACION QUE SOLICITO Y DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA  
TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE  
QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA  
SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA  
INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO  
DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.  
Y DE RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS  
SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA  
INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL  
SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN  
USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIOR SE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE  
REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA  
ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA  
FRACCION I y II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DIO RESPUESTA  
EXTEMPORANEA MI SOLICITUD NO DIO RESPUESTA A TODAS Y CADA  
UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS, NI ENTREGO LA INFORMACION  
REQUERIDA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA  
POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE  
SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PUBLICA  
CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. ATENTAMENTE [REDACTED]

[REDACTED] (sic)

• 01835/INFOEM/IP/RR/2015

a. *Acto impugnado:*

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71  
FRACCION II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS,  
VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE  
REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE  
PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, SOLICITADA EN  
MI MULTICITADA SOLICITUD, LA QUE DEBERIA DE HABER HECHO

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ENTREGA EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00074/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: 1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1448, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

EJECUTADO EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE" (Sic)

*b. Motivos de inconformidad:*

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, SOLICITADA RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR LA ENTREGA DE LA INFORMACION

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

COMPLETA Y DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN QUE ESTA SE  
ENCUENTRE, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES  
LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y  
SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA  
PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO,  
DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL  
EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y  
SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE  
ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE  
COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS  
HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD,  
II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O  
SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y  
EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A  
LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES  
EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS  
QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN QUE OBRE ESTA, EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA COMPLETA A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA COMPLETA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE REALIZO EL SUJETO OBLIGADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015 REFIRIENDO: Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/NICOROM/IP/015. En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: DEL PUNTO NUMERO 1 Y 2.- EN FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO PRONUNCIO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN SU NUMERAL TERCERO INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DE ESTA DIRECCIÓN, PARA QUE PERSONAL SE CONSTITUYERA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA LIBERTAD, COLINDANTE CON EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO [REDACTED] DE ESTE MUNICIPIO Y LLEVARAN ACABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN DICHO INMUEBLE. ASÍ MISMO EN

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

FECHA 21 DE ABRIL PERSONAL ADSCRITO (INSPECTORES) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE CONSTITUYE EN EL INMUEBLE AFÍN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN HECHA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA DILIGENCIA. LA FALTA DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN QUE OBRA EN ESTA, ME RESTRINGUE EL DERECHO A LA INFORMACION QUE TENGO EL SUSCRITO.. .11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA COMPLETA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE ESTA SE ENCUENTRE SOLICITADA, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA O RESOLUCION RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION interpuesto por el suscrito y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1448, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE [REDACTED] A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO NEGAR SU EXISTENCIA, RECONOCE IMPLICITAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTA. Y DE LA DOCUMENTACION QUE REFIERE EL SUJETO OBLIGADO QUE OBRA EN SU PODER CONSISTENTE EN: EL ACUERDO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

URBANO MEDIANTE EL CUAL, EN SU NUMERAL TERCERO INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DE ESTA DIRECCIÓN, PARA QUE PERSONAL SE CONSTITUYERA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA LIBERTAD, COLINDANTE CON EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO [REDACTED] DE ESTE MUNICIPIO Y LLEVARAN A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN DICHO INMUEBLE. DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA FECHA EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA DILIGENCIA, EN LA QUE SE LLEVARON A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN DICHO INMUEBLE, POR PERSONAL ADSCRITO (INSPECTORES), A FÍN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN HECHA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN. EN CONSIDERACION DE QUE ESTA SE ENCUENTRA EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ENTREGO LA INFORMACION COMPLETA SOLICITADA Y COMO CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*INFORMACION PUBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO.*

*ATENTAMENTE [REDACTED] (Sic)*

5. El **Ayuntamiento de Nicolás Romero** en alcance al informe de justificación, envío al correo electrónico institucional un archivo el cual contiene dos documentos, los cuales se describen en las siguientes líneas, sin embargo, es necesario señalar que el archivo en su totalidad y en versión pública se le hará del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución:

- Documento identificado como "Acuerdo" de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince, por medio del cual se da cuenta al Director General de Desarrollo Urbano Domingo González Ponce, del escrito de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince suscrito por un particular el cual consta de dos fojas útiles por medio del cual se hacen diversas manifestaciones respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el fraccionamiento denominado [REDACTED] del Municipio de Nicolás Romero. Por medio del cual quedó asentado en su numeral TERCERO que con fundamento en el artículo 129 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero se instruye al Departamento de Inspecciones a través del encargado para que se constituya en el multicitado inmueble y en términos de la normatividad aplicable se lleve a cabo la visita de verificación en el inmueble señalado.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento identificado como "Acta Circunstanciada" llevada a cabo el veintiuno (21) de abril de dos mil quince, en donde constituidos en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el fraccionamiento denominado [REDACTED] del Municipio de Nicolás Romero, los CCC. Porfirio Uribe García y Víctor Rodríguez Granados en su calidad de inspectores y notificadores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio a fin de dar cumplimiento con el acuerdo de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince emitido por el Director General de Desarrollo Urbano, por medio de la cual señalan en términos generales que no se aprecia acto alguno de mediación tendiente a lotificar o fraccionar en lotes, ni se observa ninguna persona laborando o realizando trabajos de ningún tipo, se agregan diversas fotografías al documentos para dar constancia legal.

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01833/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso de revisión con número

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01835/INFOEM/IP/RR/2014 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, el cual había sido turnado de origen a la Ponencia de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

## Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado.

### **Recurrente:**

Sujeto obligado;

### **Comisionado ponente:**

---

## Ayuntamiento de Nicolás Romero

José Guadalupe Luna Hernández

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

## CONSIDERANDO

## **PRIMERO. De la competencia**

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** entregó respectivas respuestas en la misma fecha, esto es el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día veinticinco (25) de noviembre al quince (15) de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día dos (02) de diciembre de dos mil quince,, éstas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

9. Así mismo, los escritos contienen el nombre del recurrente, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta sus inconformidades. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en los presentes asuntos no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Nicolás Romero no entrega la información solicitada y considera que las respuestas que otorga el SUJETO OBLIGADO son desfavorables. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. Bajo este contexto, es necesario para este Órgano Garante indagar y precisar los alcances de cada una de las respuestas impugnadas mediante los recursos de revisión que se someten a la decisión de este Instituto, al tiempo que se valorarán y tomarán en cuenta los argumentos, manifestaciones y documentos presentados por las partes con la finalidad de verificar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en los presentes recursos se circumscribe a determinar si las respuestas otorgadas por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** satisfacen las solicitudes de acceso a la información pública de

14. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente, sin embargo es importante señalar que los recursos de revisión señalados al epígrafe serán analizados por separado, para mejor proveer.

**CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 01833/INFOEM/IP/RR/2015.**

15. En el presente asunto es necesario señalar que [REDACTED]

[REDACTED] de forma medular solicitó:

- Información respecto de las medidas realizadas por Héctor Javier Álvarez Ortiz (quien es identificado como Síndico del Ayuntamiento de Nicolás Romero) para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares que se encuentran establecidos sobre la calle [REDACTED] a un costado del fraccionamiento [REDACTED] del municipio de Nicolás Romero, Estado de México,

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Información respecto de las acciones ejecutadas para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares en la misma ubicación, al ya tener conocimiento previo de la tentativa del establecimiento de éstos, mediante escrito de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil quince registrado con el número de folio 1447, por la oficialía de partes común del ayuntamiento.

16. Posteriormente el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, entregó respuesta informando “*que al recibir la oficina correspondiente a la sindicatura no se encontró expediente alguno referente a lo solicitado y se presume que dicha información pudiera encontrarse en el archivo municipal*”.

17. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] se inconforma esencialmente por considerar que se está vulnerando su Derecho de Acceso a la Información, toda vez que a su dicho existe una falta u omisión de respuesta y entrega de la documentación requerida.

18. Cabe señalar que el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera lo que es de destacar que la omisión del **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión,

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TAJ 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

#### *I. De los archivos*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Del presente asunto se advierte la existencia de un documento, mediante el cual, conforme al artículo octavo Constitucional, [REDACTED]

[REDACTED] hizo valer su derecho de petición ante el Síndico Municipal el día 17 de abril del 2015, ahora bien, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero en su respuesta argumenta que al recibir la oficina de la sindicatura el día 4 de septiembre de 2015 no se encontró el expediente referente a lo solicitado.

20. Bajo ese supuesto, es necesario precisar lo señalado en **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, toda vez que el Síndico Municipal al realizarse la entrega –recepción de la presente administración, debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el acceso de la información solicitada, de conformidad con los siguientes artículos:

*Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.*

*Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.*

**21.** Así mismo el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** conforme a lo siguiente:

*Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.*

**22.** Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiaactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

23. Del estudio realizado se desprende que al tratarse de un trámite efectuado el día 17 de abril del 2015 y tomando en cuenta que la oficina de la sindicatura se recibió el día 4 de septiembre de 2015, son expedientes que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de conservar porque se encuentran en el archivo de trámite o bien en el archivo de concentración.

24. Aunado a ello, debido a que el **SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información solicitada argumentando que se presume que la misma pudiera encontrarse en el archivo municipal, es imprescindible citar el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local que dispone lo siguiente:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

...

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

25. De lo anterior se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** es en su conjunto el Ayuntamiento y las dependencias integrantes de la administración

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pública municipal, por lo que la respuesta proporcionada es desfavorable, en el sentido de que a través de ella se expresa que la información solicitada puede obrar en el archivo municipal, por lo que se le sugiere realizar una nueva petición. En este sentido, es necesario precisar que el archivo municipal forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento como ya se ha señalado.

26. Suponiendo sin conceder que la información pública solicitada no fuera generada, poseída o administrada en este caso por el actual Síndico municipal, corresponde al titular de la Unidad de Información **solicitar la información a las distintas áreas en donde pudiera obrar la información, respecto a ello** es menester señalar el numeral TREINTA Y OCHO, de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

**TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

...

27. Tal es así que de conformidad con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la búsqueda y localización de la información, en caso de que obre en los archivos de los sujetos obligados, se hace a través de los servidores públicos habilitados quienes son las personas encargadas dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del SUJETO OBLIGADO, de apoyar con la entrega de la información respecto de las solicitudes presentadas.

28. Ahora bien, respecto al acto impugnado y los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] este Órgano Garante considera que le asiste la razón, toda vez que es necesario observar que el SUJETO OBLIGADO no está requiriendo a todas las áreas competentes para integrar las respuestas respectivas, puesto que es obligación del Ayuntamiento de

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nicolás Romero gestionar ante los servidores públicos habilitados que probablemente cuenten con la información.

29. Tal es así que en el presente caso, se puede apreciar que no se cumplió con dicha formalidad y, lejos de confirmar la pretensión del **SUJETO OBLIGADO**, genera un primer indicio de que posiblemente si sea generado, poseído o administrado por el **SUJETO OBLIGADO**, y/o se encuentre en sus archivos, por lo que es preciso señalar que más adelante se analizará y determinará lo conducente.

30. Derivado de lo anterior señalado es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que realice una nueva búsqueda o bien de no encontrar el soporte documental de la información solicitada dentro de sus archivos, deberá de pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

31. Precisado lo anterior, se advierte que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no se ajusta a los principios del Derecho de Acceso a la Información, lo anterior es así por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

### *III. De los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. En primer lugar, es oportuno destacar que con la entrada en vigor de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en fecha cinco (5) de mayo de dos mil quince, cuyas disposiciones son de observancia general, se establecieron principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en municipios a través de sus respectivos Ayuntamientos, entre otras autoridades.

33. Al respecto, previamente se considera importante precisar algunas definiciones, por lo que en cuanto al derecho a la información la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** contempla en su artículo 19 lo siguiente:

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

34. Aunado a lo anterior Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva<sup>1</sup> la definen como la garantía fundamental que toda persona posee para: atraerse información, informar y a ser informado, a su vez señalan que de la definición apuntada se desprenden tres aspectos importantes como son:

---

<sup>1</sup> CARPIZO Jorge y VILLANUEVA Ernesto, El derecho a la información, propuestas de algunos elementos para su regulación en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, pp. 71 y 72.

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

• El derecho a **atraerse información** incluye las facultades de:

- a) **acceso a los archivos, registros y documentos públicos**, y
- b) la decisión de que medio se lee, escucha o se contempla.

• El derecho a informar incluye:

- a) Las libertades de expresión y de imprenta, y
- b) El de constitución de sociedades y empresas informativas.

• El derecho a ser informado incluye las facultades de:

- a) **Recibir información objetiva y oportuna**,
- b) La cual debe ser completa, es decir el derecho de enterarse de todas las noticias, y
- c) Con carácter **universal**, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.

35. Para fines de objetividad y precisión conviene señalar la distinción que hace Ernesto Villanueva entre Derecho de Información y Derecho de acceso a la información, la cual estriba en lo siguiente:

*"el derecho a la información en sentido amplio no se subsume con el vocablo de derecho de acceso a la información pública, si bien es cierto que éste es un ingrediente esencial*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*de aquél. Y es que el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>2</sup>.*

36. Ahora bien, ya conocemos algunas definiciones sobre el derecho a la información y el derecho de acceso a la información pero también se considera pertinente y necesario destacar que la información pública es aquella en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, **actas**, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

---

<sup>2</sup> VILLANUEVA Ernesto, Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

(...)

37. Resulta necesario establecer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental de todas las personas en el artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 13 párrafos 1 y 2 del **Pacto de San José de Costa Rica**, 11, 12, 13 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; y, razón por la cual todos los órganos del **Estado** están obligados no sólo a reconocerlo sino aún más, a salvaguardarlo y en caso de contravención, a este Instituto le corresponde restituirlo, dichas disposiciones en lo que al tema en estudio interesa, señalan lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...  
*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

...  
*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

...  
*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE  
SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

*Artículo 13.- Libertad de pensamiento y de expresión.*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública.

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

## Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

### Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

### **Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

### *Artículo 5.-...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

...

38. En efecto, el derecho fundamental de acceso a la información pública se desarrolla en varias vertientes:

- Impone al Estado la obligación de protegerlo. Esto es, es suficiente con que una persona realice una solicitud de información para que la autoridad la atienda y entregue lo solicitado, salvo excepciones limitadas.
- Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar; de garantizar el acceso a la información pública a través de tener disponible en cualquier

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

momento la información sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

- Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
- Este derecho se rige por el principio de **máxima publicidad**, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos **de acceso a cualquier persona** y para su restricción debe existir un bien jurídico mayor que proteger.
- Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respeto y difusión.
- Impone el derecho de una persona de buscar, recibir y difundir información en poder del gobierno u administraciones públicas.

39. Por tanto, para que los **SUJETOS OBLIGADOS** hagan efectivo el derecho de las personas de **buscar, recibir y difundir información pública**, información que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, administren o posean, y que deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

40. Bajo este tenor se arriba en la plena convicción que al actuar de ésta manera lo que hace el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** es obstaculizar, dificultar y retrasar el derecho de acceso a la información, imponiendo al señor [REDACTED]  
[REDACTED] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta deficiente de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

#### *IV. De la versión pública*

41. Ahora bien, los documentos que se entreguen deberán ser entregados en versión pública si fuese el caso de contener información susceptible de ser clasificada en cualquiera de sus modalidades tal como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en artículos del 19 al 25 y 28, acción que deberá de realizarse a través del comité de información quien deberá emitir acuerdo de clasificación fundado y motivado.

42. Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/KR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

43. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.-El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*"CUARENTA Y SIETE.-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

a) *Lugar y fecha de la resolución;*

b) *El nombre del solicitante;*

c) *La información solicitada;*

d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión  
01835/INFOEM/IP/RR/2015.

44. En el presente asunto es necesario señalar que [REDACTED]

[REDACTED] de forma medular solicitó:

- Información respecto de las medidas realizadas por Domingo González Ponce (Director General De Desarrollo Urbano Del Ayuntamiento De Nicolás Romero), para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares que se encuentran establecidos sobre la calle [REDACTED] a un costado del fraccionamiento “[REDACTED]” del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- Información respecto de las acciones ejecutadas para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares en la misma ubicación, al ya tener conocimiento previo de la tentativa del establecimiento de estos mediante escrito de fecha 17 de abril del 2015 registrado con el número de folio 1448, por la oficialía de partes común del Ayuntamiento.

45. Posteriormente el Ayuntamiento de Nicolás Romero, entregó respuesta al presente asunto lo siguiente: “que el Director General de Desarrollo Urbano pronunció acuerdo mediante el cual en su numeral tercero instruye al

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Departamento de Inspecciones para llevar a cabo visitas de verificación en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el conjunto urbano denominado "[REDACTED]", así mismo en fecha 21 de abril inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se constituye en el inmueble a fin de dar cumplimiento a la instrucción hecha por el jefe de Departamento de Inspección. hechos que quedaron asentados mediante acta circunstanciada de la fecha en que tuvo verificativo la diligencia."*

46. En los motivos de inconformidad, [REDACTED]

[REDACTED] se inconforma esencialmente por considerar que se está vulnerando su Derecho de Acceso a la Información, toda vez que a su dicho no se le entrega la información completa y la documentación que la soporta, así mismo argumenta que “*al no negar su existencia, reconoce implícitamente la existencia de la información y de la documentación que refiere el SUJETO OBLIGADO que obra en su poder consistente en: el acuerdo de fecha 20 de abril del presente año y del acta circunstanciada de la fecha en que tuvo verificativo la diligencia*”.

47. En este sentido, se insiste en que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información, al contrario, expresa tácitamente la existencia de la documentación que da soporte a sus actuaciones, sin embargo, en su oportunidad no la presenta, es decir, en la respuesta únicamente enuncia la existencia de los documentos pero no fueron proporcionados, lo que hace que su respuesta haya sido incompleta.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Sin embargo, posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a este Órgano Garante, por medio de correo electrónico institucional un alcance al informe de justificación, que si bien, no lo hizo en tiempo y forma tal y como lo establece la normatividad aplicable, se aprecia que por medio del archivo que fue enviado se contienen los dos documentos que fueron enunciados en la respuesta inicial, esto es, el correspondiente acuerdo de fecha veinte (20) de abril del dos mil quince y el acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil quince, los cuales contienen en lo medular lo siguiente:

- Documento identificado como "Acuerdo" de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince, por medio del cual se da cuenta al Director General de Desarrollo Urbano Domingo González Ponce, del escrito de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince suscrito por un particular el cual consta de dos fojas útiles, en el que se hacen diversas manifestaciones respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el fraccionamiento denominado [REDACTED] del Municipio de Nicolás Romero. Por medio del cual quedó asentado en su numeral **TERCERO** que con fundamento en el artículo 129 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero se instruye al Departamento de Inspecciones a través del encargado para que se constituya en el multicitado inmueble y en términos

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la normatividad aplicable se lleve a cabo la visita de verificación en el inmueble señalado.

- Documento identificado como “Acta Circunstanciada” llevada a cabo el veintiuno (21) de abril de dos mil quince, en donde constituidos en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el fraccionamiento denominado [REDACTED] del Municipio de Nicolás Romero, los CC. **Porfirio Uribe García y Víctor Rodríguez Granados en su calidad de inspectores y notificadores adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio** a fin de dar cumplimiento con el acuerdo de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince emitido por el Director General de Desarrollo Urbano, por medio de la cual señalan en términos generales que **no se aprecia acto alguno de mediación tendiente a lotificar o fraccionar en lotes, ni se observa ninguna persona laborando o realizando trabajos de ningún tipo**, se agregan diversas fotografías al documentos para dar constancia legal.

49. En este sentido podemos destacar que la información a la que [REDACTED] solicita tener acceso es de carácter pública, toda vez que consta del soporte documental que genera, administra y posee el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, la cual por medio al alcance del informe de justificación ya fue proporcionada.

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. En relación al documento enunciado y entregado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en el alcance al informe de justificación correspondiente al **Acuerdo de fecha 20 de abril del año dos mil quince**, emitido por la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, mediante ese documento se ordena a los inspectores a realizar la visita de verificación en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la Colonia Libertad, colindante con el conjunto urbano denominado "[REDACTED]" toda vez que previo a este acto de autoridad existió un escrito en donde una persona por medio del derecho de petición le solicitó a la autoridad conociera de asentamientos irregulares que se estaban llevando a cabo en el multicitado predio.

51. Derivado de ese acuerdo los inspectores de la Dirección General de Desarrollo Urbano **se constituyeron en el multicitado predio y llevaron a cabo la visita de verificación**, hechos que quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de fecha 21 de abril de 2015.

#### I. *De las Causales de Sobreseimiento.*

52. En mérito de lo anteriormente expuesto y toda vez que el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** a través de su alcance al informe de justificación proporciona los documentos enunciados en su respuesta y los pone al alcance del particular, el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

información plasmado en la solicitud de información, ello considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

53. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

54. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

55. Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

56. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

57. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia Local**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[RECURRENTE]  
[RECURRENTE]  
Ayuntamiento de Nicolás Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

58. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

59. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

60. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el alcance al informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

61. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

62. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

63. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

*Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

Recurso de revisión: 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común*

64. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

65. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido  
resarcida.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el recurso de revisión 01835/INFOEM/IP/RR/2015 por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando CUARTO de ésta Resolución SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero en el recurso de revisión 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y haga entrega vía SAIMEX del soporte documental en versión pública donde conste lo siguiente:

- Las medidas y acciones ejecutadas realizadas por Héctor Javier Álvarez Ortiz (Síndico del Ayuntamiento de Nicolás Romero en el periodo constitucional anterior) “para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares que se encuentran establecidos sobre la calle Pirules a un costado del fraccionamiento “[REDACTED] del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.”

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

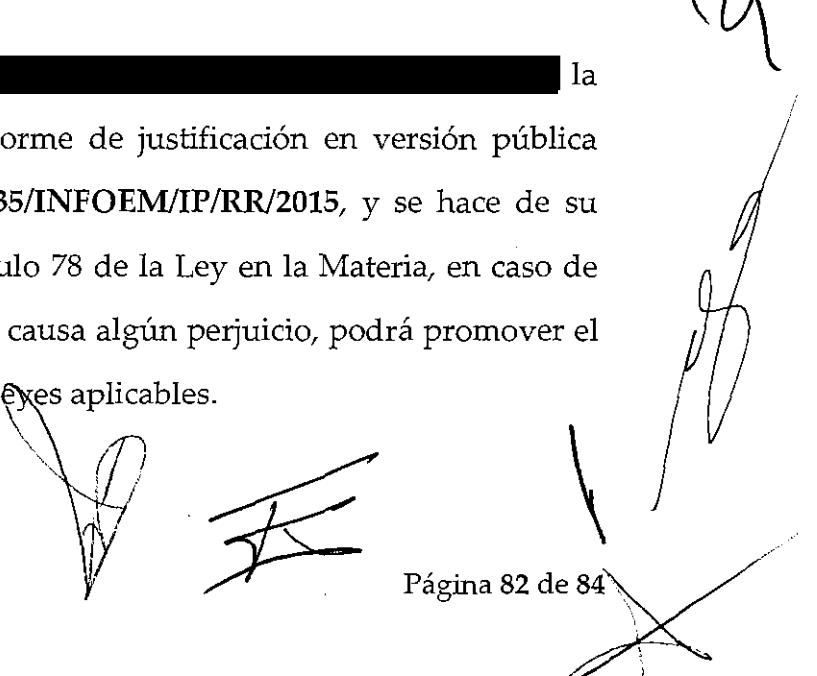
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En caso de no localizar dichos documentos el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y el alcance al informe de justificación en versión pública rendido en el recurso de revisión 01835/INFOEM/IP/RR/2015, y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

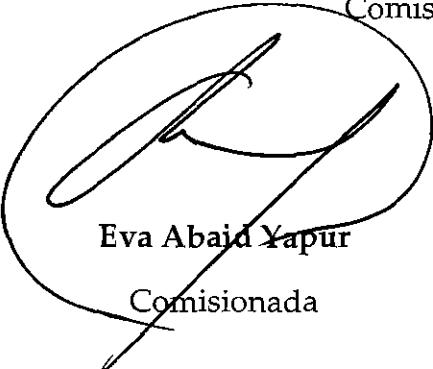
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión:

01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulado.

Recurrente:

SABINO CERVANTES  
GUARNEROS

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nicolás  
Romero

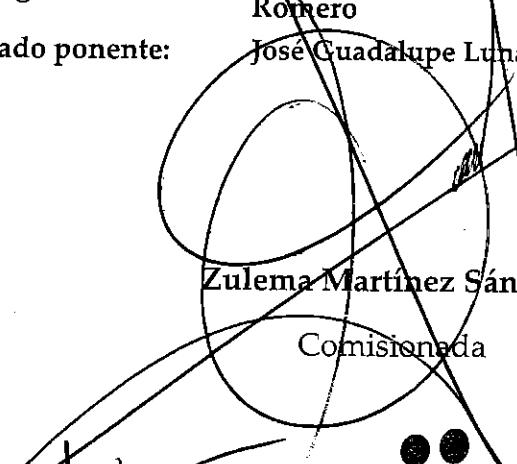
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis,  
emitida en el recurso de revisión 01833/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01835/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.